

XXVIII JNDC - MENDOZA 2022

COMISIÓN N 8 – SUCESIONES

CONCLUSIONES

Presidenta: Mariana IGLESIAS

Presidenta: Olga ORLANDI

Presidente: Luis A. UGARTE

Vicepresidenta: Jorgelina GUILISASTI

Vicepresidenta: Lidia B. HERNÁNDEZ

Vicepresidente: Gerónimo J. MARTÍNEZ

Relator: Esteban M. GUTIÉRREZ DALLA FONTANA

Secretario local: Darío BERMEJO

Secretaria local: Valeria LIZÁRDEZ RUIZ

PACTOS SOBRE HERENCIA FUTURA

Integrantes del Pacto

1.-El pacto puede ser celebrado con futuros herederos, sean legitimarios o legítimos.

37 votos afirmativos – 2 abstenciones

2.-Es conveniente que el disponente y su cónyuge intervengan en las disposiciones referidas a futuros derechos hereditarios junto con los herederos.

13 votos afirmativos - 16 negativos - 8 abstenciones

Colación

3.-El pacto sobre herencia futura no implica dispensa de colación salvo formulación expresa

33 votos afirmativos - 10 abstenciones

4.-Es posible introducir clausula expresa de dispensa de colación en la partición por ascendiente por donación o testamento

37 votos afirmativos - 2 abstenciones

5.-Es posible dispensar la colación en un contrato de fideicomiso que mejora a un heredero forzoso

35 votos afirmativos - 8 negativos - 6 abstenciones

Legítima

6.- Los pactos celebrados en ciertas situaciones en las que están en juego la subsistencia o continuación de la empresa y el impacto que ello puede generar en toda la sociedad, se puede restringir excepcionalmente y por un plazo que no exceda de 10 años la entrega de la legítima, bajo ciertas pautas y parámetros preestablecidos contractualmente. No se trataría de una afectación prohibida.

3 votos afirmativos – 18 negativos – 6 abstenciones

7.-La prohibición de violación de la legítima hereditaria en los pactos sucesorios del art. 1010 CCC cede ante las cláusulas pactadas en protección de las herederas en situación de vulnerabilidad por la debida perspectiva de género que rige la pirámide legislativa de nuestro país.

6 votos afirmativos – 20 negativos – 10 abstenciones

8.-Para el cálculo de la legítima del cónyuge no deben computarse los bienes transmitidos por el causante a un fideicomiso con anterioridad a la celebración del matrimonio.

29 votos afirmativos

Forma

9.-Es conveniente el otorgamiento de los pactos en escritura pública, resguardando así la identidad de las partes, la fecha cierta, su contenido, su valor probatorio, la garantía de inalterabilidad y la conservación de las

matrices para la posteridad, incentivando además el debido asesoramiento acerca de los extremos en análisis y el trabajo interdisciplinario.

13 votos afirmativos - 15 negativos - 7 abstenciones

Efectos

10.- La naturaleza jurídica del pacto es un tipo contractual específico con elementos esenciales y especiales, requeridos para la configuración del tipo. Por ende, la ausencia de alguno de éstos, acarrearía la nulidad.

13 votos afirmativos - 3 negativos - 12 abstenciones

11.- Ante el incumplimiento de los elementos especiales, pero no esenciales o la falta de alguno de ellos, se activarían dentro del ordenamiento jurídico, diversos mecanismos tendientes a proteger la intangibilidad e integridad de la legítima, derechos del cónyuge y de terceros.

21 votos afirmativos - 5 abstenciones

12.- Los legitimarios afectados en su legítima hereditaria, por el pacto del art. 1010 CCC, podrán ejercer luego de la muerte del causante las acciones que protegen su legítima, más no la nulidad del acto por causa en aquella lesión.

20 votos afirmativos - 2 abstenciones.

13.- Aunque el pacto no alcance sus efectos propios, los antecedentes y manifestaciones incluidas en el mismo, sirven para fundar y acreditar una solicitud de atribución preferencial de la empresa, luego de la muerte.
unanimidad

31 votos afirmativos

Rescisión y derechos eventuales

14.- En los pactos sobre herencia futura puede acordarse la facultad del futuro causante de disponer su rescisión en forma unilateral

28 votos afirmativos - 5 negativos

15.- En los pactos sobre herencia futura aplican las disposiciones de los arts. 1090 CCC (frustración de la finalidad del contrato) y 1571 CCC (revocación de donaciones por ingratitud)

34 votos afirmativos - 2 negativos

16.-El pacto autorizado por el art. 1010 CCC se refiere a derechos eventuales, que deben encontrarse al tiempo de la muerte en el patrimonio del causante.

29 votos afirmativos - 9 abstenciones

17.-El pacto en que interviene el causante puede ser alterado por un testamento ulterior si las modificaciones son razonables y fundadas en hechos objetivos sobrevinientes.

15 votos afirmativos - 20 negativos - 9 abstenciones

18.- El pacto sobre el valor de una empresa objeto de herencia futura tiene carácter aleatorio y debería determinarse tomando el estado de la compañía al momento del pacto y revaluándose al momento del fallecimiento del causante.

13 abstenciones - 18 votos negativos

19.-El pacto es de carácter contractual y podrá incluir en su objeto además de la unidad productiva o participaciones sociales, otros bienes del acervo o propios de los coherederos, a los efectos de la compensación entre los futuros herederos

32 votos afirmativos; 6 abstenciones

20.- El contrato de fideicomiso no puede celebrarse entre cónyuges casados con régimen de ganancialidad, dado que contraría la norma del art. 1002, inc. d) CCC.

26 votos afirmativos - 2 abstenciones

21.- En un fideicomiso de planificación sucesoria un cónyuge –bajo régimen de ganancialidad- puede designar fideicomisario al otro.

28 votos afirmativos - 1 abstención

Pacto y atribución preferencial

22.- El pacto puede tener por objeto la atribución preferencial del establecimiento o participación societaria

22 votos afirmativos - 1 negativo - 3 abstenciones

23.- El pacto posibilita que el saldo no sea pagado al contado e incluso puede prever garantías.

31 votos afirmativos

24.- En caso de producirse una colisión entre las previsiones del pacto y los derechos de atribución preferencial u oposición a la partición que le son atribuidos al cónyuge supérstite u a otros herederos en la sucesión del causante, el principio de conservación de la empresa debe orientar la solución de estos conflictos, inclinando la balanza en favor de quien o quienes brinden mayores garantías en favor de la continuidad de gestión de la empresa o sociedad.

30 votos afirmativos

Casos especiales

25.-El reconocimiento de onerosidad de la segunda parte del art. 2461 CCCN se refiere a actos onerosos simulados y gratuitos encubiertos en relación a los actos comprendidos en la primera parte de la norma.

22 votos afirmativos - 4 negativos - 3 abstenciones

26.-DE LEGE FERENDA: Propiciamos que en una futura reforma se derogue el art. 2461.

29 votos afirmativos - 1 abstención

27.-La reducción en el partición por ascendientes debe interpretarse conforme L 27587.

15 votos afirmativos - 11 negativos - 1 abstención

28.-La partición por ascendiente es excepción a la prohibición de contratar del art 1002 inc d

19 votos afirmativos - 2 abstenciones

29.-Debe entenderse que, a pesar de lo establecido en el artículo 2411 del Código Civil y Comercial es posible que, en caso de bienes gananciales, pueda efectuarse una partición por ascendiente por testamento. En este caso la partición comprenderá los bienes pertenecientes al acervo sucesorio del causante, previa deducción de la parte ganancial que le corresponda al cónyuge supérstite

11 votos afirmativos - 9 negativos - 3 abstenciones

PLANIFICACIÓN SUCESORIA

30. DE LEGE FERENDA: Deben impulsarse los proyectos tendientes al fortalecimiento y protección de la empresa familiar. Es necesario que se incorpore a la legislación el protocolo familiar como instrumento idóneo para la planificación sucesoria.

26 votos afirmativos - 6 abstenciones.

31.-El protocolo familiar es útil para el recambio generacional en empresas familiares. El art 1010 CCCN no lo incluye expresamente, pero habilita su realización.

29 votos afirmativos

32.-Puede incluirse los protocolos de familia en los estatutos societarios a modo de publicidad.

22 votos afirmativos - 1 negativo - 8 abstenciones

33.-El protocolo familiar permite planificar la sucesión de la propiedad y la gestión de la empresa, resultando una excepción al art. 1002 inc d) CCCN.

25 votos afirmativos

34.- En el pacto del art. 1010 se recomienda la incorporación de cláusulas para la revisión, actualización, adecuación, modificación e incluso su extinción (art. 1076 y sgtes. CCC)

26 votos afirmativos - 6 abstenciones

35.-El Family Buy Out (FBO) como variante de Leveraged Buy out (LBO) es mecanismo idóneo para planificar la sucesión y ha sido validada por la jurisprudencia.

22 votos afirmativos - 1 voto negativo - 9 abstenciones

36.-El artículo 1010, 1670 y 12 del Código Civil y Comercial de la Nación constituyen una barrera infranqueable que debe proteger cualquier intento de vulneración o fraude a la legítima hereditaria.

18 votos afirmativos - 4 negativos - 2 abstenciones

37.-La afectación del inmueble rural (256 CCCN) es herramienta de planificación con efectos sucesorios, si el titular lo hace en beneficio de conviviente u otros beneficiarios del art. 246 CCCN.

15 votos afirmativos - 3 negativos - 7 abstenciones

38.-La designación de un hijo del fiduciante en calidad de fiduciario no viola la incompatibilidad entre los caracteres de fiduciario y fideicomisario, en la medida en que se prevea que la circunstancia que motive la extinción del fideicomiso, ocasione la caducidad de su designación como fiduciario y su reemplazo por un sustituto

28 votos afirmativos - 6 abstenciones

PACTOS SUCESORIOS Y PLANIFICACION SUCESORIA

39.- De Lege ferenda Debe extenderse a 30 años la indivisión dispuesta por el testador mediante fideicomiso testamentario, en el supuesto de descendiente o ascendiente con discapacidad.

4 votos afirmativos - 11 negativos - 20 abstenciones

40.- De Lege ferenda La categoría jurídica del interés familiar podría habilitar tanto un plazo mayor de indivisión por disposición del testador, como el mantener la indivisión o prolongarla, sin necesidad de unanimidad de los herederos, o en contra de la petición individual de uno de ellos, siempre que concurren causas de conveniencia económica para la preservación de la empresa familiar.

9 votos afirmativos - 11 negativos - 12 abstenciones

41.- De Lege ferenda: Modificar el art. 2380 para diferenciar los casos de atribución preferencial de derecho, de las facultativas, en relación con la empresa familiar y ampliar las condiciones subjetivas del heredero y las formas de pago.

10 votos afirmativos - 7 negativos - 15 abstenciones

42.- Los mecanismos de planificación SUCESORIA amplían la autonomía de disposición del futuro causante y son la antesala de la deconstrucción de la legítima hereditaria.

3 votos afirmativos - 23 negativos - 7 abstenciones

43.- DE LEGE FERENDA: La socioafectividad deconstruye la legítima basada en el afecto presunto, y desarrollaría la autonomía de la voluntad.

4 votos afirmativos - 22 negativos - 6 abstenciones

44.- DE LEGE FERENDA: Debe promoverse la regulación legal de la renuncia anticipada a las acciones de colación y reducción en el pacto de herencia futura permitido del art.1010 CCC. de manera expresa. La forma debe ser la escritura pública.

28 votos afirmativos - 4 negativos - 1 abstención

45.-El causante puede disponer de la porción de libre disposición a favor de quien lo estime corresponder y además de un tercio de la porción legítima a favor de los descendientes y del cónyuge.

28 votos afirmativos - 8 negativos

46.- De Lege ferenda: El causante puede disponer, a través de un pacto sobre herencia futura, además de la porción disponible, de un tercio de las porciones legítimas para aplicarlas como mejora estricta a descendientes, cónyuge o ascendientes que participen activamente de la explotación familiar o resulten beneficiarios de la misma o de partes sociales de una sociedad familiar.

1 voto afirmativo - 12 negativos - 17 abstenciones

47.- Deben regularse las criptomonedas para la planificación sucesoria y la defensa de la legítima.

3 votos afirmativos - 11 negativos - 10 abstenciones

48.- La excepción al plazo máximo del contrato de fideicomiso contenido en el art. 1668 del CCC para el caso en que el beneficiario sea una persona incapaz o con capacidad restringida debe interpretarse en favor de toda persona que padezca una alteración funcional permanente que implique una desventaja considerable para su integración familiar social educacional o laboral.

23 votos afirmativos - 4 negativos - 5 abstenciones

49.- **De Lege ferenda:** La excepción al plazo máximo del contrato de fideicomiso contenido en el art. 1668 del CCC para el caso en que el beneficiario sea una persona incapaz o con capacidad reducida debe interpretarse en favor de toda persona que padezca una alteración funcional permanente que implique una desventaja considerable para su integración familiar social educacional o laboral.

12 votos afirmativos - 1 negativo; 6 abstenciones

50.-Protección, armonía, proyección y trascendencia son los cuatro pilares de la planificación sucesoria. La generalización de la práctica de la planificación sucesoria se traducirá en menor litigiosidad y mayor reflexión para tomar decisiones trascendentes. Esta asignatura interdisciplinaria puede complementarse con innovaciones legislativas y tributarias, e interpretaciones jurisprudenciales que favorezcan la prevención de conflictos y la previsión del futuro en un marco de equidad. Requiere denominar al sujeto de planificación sucesoria como heredante como sujeto de una práctica interdisciplinaria.

18 votos afirmativos - 1 negativo - 12 abstenciones

Pactos de convivencia

51.-A través del pacto convivencial se podrán diagramar herramientas de planificación patrimonial convivencial tanto durante la vida de los convivientes como también con eficacia sucesoria, sin perjuicio de la falta de regulación legal de una vocación hereditaria intestada de los convivientes

8 votos afirmativos - 15 negativos - 7 abstenciones

51.-Los pactos de convivencia que contengan cláusulas donde uno de los convivientes adjudica bienes de su titularidad al otro conviviente no titular para el caso de disolución de la unión convivencial por fallecimiento, entendiéndose que dicha adjudicación lo es hasta el límite de la legítima de los ascendientes o descendientes según sea el caso, habida cuenta que el conviviente no está obligado a colacionar, configuran un modo anómalo de planificación sucesoria.

4 votos afirmativos - 19 negativos - 6 abstenciones